

EXPEDIENTE: 01927/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01927/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1) El día cuatro (4) de julio del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

*a) Información Requerida: Que informen si cuentan en su estructura orgánica Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación y/o los Órganos o servidores públicos que lleven cabo estas funciones de acuerdo con las facultades que se establecen en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Planeación, y en su caso el nombre del titular y la estructura orgánica de las áreas en cuestión.*

*b) Información Requerida: Copia del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 registrado ante el Registro Estatal de Planes y Programas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, así como copia del oficio emitido por el Director General de Planeación y Gasto Público de la referida Secretaría al Presidente Municipal, mediante el cual notifica la inscripción del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 en el Registro Estatal de Planes y Programas, En su caso copia de los dictámenes de reconducción elaborados al Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 y del oficio respectivo en que consta su inscripción ante el Registro Estatal de Planes y Programas.*

*c) Información Requerida: Copia de los Informes de Ejecución y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, así como del Anexo Programático del Primer Informe de Gobierno del Presidente Municipal. (Sic)*

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00031/OZUMBA/IP/A/2011**

2) Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud.



EXPEDIENTE: 01927/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- El día cuatro (4) de julio del año dos mil once, el **RECURRENTE** formuló su solicitud de información, por lo que de acuerdo al artículo 46 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** contó con el término de quince días hábiles a partir de esta fecha para dar contestación a la solicitud, término que feneció el día ocho (8) de agosto del año dos mil once.
- Agotado el término señalado en el párrafo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud de información.
- De acuerdo a lo señalado por tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia Estatal y tomando en cuenta la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** contó con un término de quince (15) días hábiles, para interponer recurso de revisión, término computable a partir del día siguiente hábil en que haya vencido el plazo que la autoridad tuvo para dar contestación a la solicitud, es decir, del día nueve (9) de agosto de 2011 hasta el día veintinueve (29) de agosto del año en curso.
- El **RECURRENTE** interpuso su recurso de revisión el día treinta y uno (31) de agosto del año en curso, es decir, dos (2) días hábiles después de que había vencido el término legal para tal efecto.

Para esclarecer lo anterior es necesario considerar que el artículo 48 de la Ley de la materia en su tercer párrafo, dispone lo siguiente:

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*





EXPEDIENTE: 01927/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

## **CRITERIO 0001-11**

**NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el **artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente.** Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, **se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo**, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el termino para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

*Precedentes:*

*01548/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

*01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.*

*Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

*01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez*

*00015/INFOEM/IIPIRR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.*

*00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

**SEGUNDO.** En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución del mismo.

Además, debe resaltarse, que la ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.



EXPEDIENTE: 01927/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO